

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2021-00366-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre (21) de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** del **REMANENTE** del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado, **JOSE FERNANDO SANTOS NIEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.074.373**, dentro del proceso que se está tramitando en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, radicado bajo la partida No. 2008-00314-00.

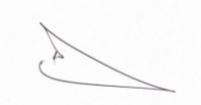
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** del **REMANENTE** del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del demandado, **JOSE FERNANDO SANTOS NIEVES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.074.373**, dentro del proceso que se está tramitando en el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, radicado bajo la partida No. 2007-00327-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, al considerar que con la ya decretada es suficiente frente a las pretensiones, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**